

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ALBERGUE DE PEREGRINOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en los artículos 2. 1. e), 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Penagos, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el Precio Público por la Prestación del Servicio o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la Actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de los Precios Públicos quienes se beneficien del servicio o actividad administrativa. Se hallan obligados al pago del Precio Público por utilización del Albergue de Peregrinos las personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía del Precio Público a satisfacer al Encargado del Albergue o responsable de su cobro, por peregrino y por noche:

Precio por persona y noche: SEIS EUROS (6,00 €, IVA incluido) (Habitación boxes).

Habitación doble: OCHO EUROS (8,00 €, IVA incluido) por noche.

Sábanas: DOS EUROS (2,00 €).

Por el uso de los servicios sin pernocta se exigirán dos euros con cincuenta céntimos (2,50 euros), IVA incluido.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pago del Precio Público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de la entrada al albergue.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE DE PEREGRINOS, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día _____ de _____ de 2.011, y comenzará a regir a partir de su publicación en el BOC, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

EL ALCALDE.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.